



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



Certificado C006 / 1248

AÑO LX N°. 381 DIRECTOR. MARTHA LUCIA CIPAGAUTA. ABRIL 03 DEL AÑO 2009

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO No. 363 DE 2009 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LAS ESE'S DEL DISTRITO CAPITAL EN CUANTO A LA DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS”.....	7941
ACUERDO No. 364 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA EQUIDAD EN CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE BOGOTÁ”.....	7944
ACUERDO No. 365 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO CAPITAL -RUDPA-”.....	7948
ACUERDO No. 366 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL HABITANTE DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7950
ACUERDO No. 367 DE 2009 “POR EL CUAL SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A QUE INFORME DE MANERA PERMANENTE, PÚBLICA Y MASIVA EL ESTADO DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7953
ACUERDO No. 368 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA”.....	7955
ACUERDO No. 369 DE 2009 “POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN “RESPONSABILIDAD SOCIAL DONA BOGOTÁ” EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TÉJIDOS”.....	7957

	PÁG.
ACUERDO No. 370 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EN EL DISTRITO CAPITAL, LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA”	7959
ACUERDO No. 371 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGENERISTAS-LGBT- Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	7962

ACUERDO N° 369 DE 2009

“POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN “RESPONSABILIDAD SOCIAL DONA BOGOTÁ” EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TÉJIDOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y en especial lo establecido en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la Orden “Responsabilidad Social DONA BOGOTA”, como incentivo, reconocimiento y exaltación de las personas naturales y/o jurídicas comprometidas en Bogotá con la donación de órganos y tejidos humanos, la cual será otorgada por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá y la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Orden “Responsabilidad Social DONA BOGOTA”, consiste en una certificación motivada que contenga la imagen corporativa de la misma, el merecedor podrá utilizarla o

referenciarla en sus productos y servicios como muestra de su compromiso con la donación de órganos y tejidos.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Salud determinará los mecanismos requeridos para la definición de la imagen corporativa y su implementación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Mesa Directiva y la Secretaría Distrital de Salud garantizarán la participación, estudio, selección, otorgamiento e imposición de la Orden “Responsabilidad Social DONA BOGOTA”, a través del siguiente procedimiento:

1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá y la Secretaría Distrital de Salud, convocarán conjunta y públicamente a todas las personas naturales y jurídicas que estimulen la donación de órganos y tejidos en el Distrito, para que se postulen como merecedores de la Orden “Responsabilidad Social DONA BOGOTA”.
2. Efectuada la convocatoria, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá y la Secretaría Distrital de Salud, estudiarán, evaluarán y seleccionarán al merecedor de la Orden.
3. La Orden será entregada anualmente por la Mesa Directiva del Concejo Capitalino, en ceremonia especial que se efectuará el 25 de abril, fecha en que se celebra el día de la donación de órganos y tejidos en Bogotá establecido por el Acuerdo Distrital 140 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Salud, antes de finalizado el año 2009, definirá los mecanismos para la convocatoria, la selección de la imagen corporativa de la Orden “Responsabilidad Social DONA BOGOTA”, y su adopción.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Presidenta

MARTHA LUCÍA CIPAGAUTA CORREA
Secretaría General

SAMUEL MORENO ROJAS
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2009

ACUERDO N° 370 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EN EL DISTRITO CAPITAL,
LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA
POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE GRAVES
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, DELITOS DE LESA
HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA”.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas
por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos en el Distrito Capital, para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y en la normatividad nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la política pública. La política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, tiene como objeto diseñar e implementar un modelo de atención integral que les garantice el restablecimiento de sus derechos, como elemento fundamental para el proceso de reconciliación nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Lineamientos generales: La Administración en cabeza de la Secretaría de Gobierno, formulará de manera participativa la política pública de que trata el presente Acuerdo, con arreglo a los siguientes criterios:

1. **Integralidad.** La política derivada del presente Acuerdo, estará orientada a la integración de la gestión interinstitucional, así como a la articulación de la oferta de las diferentes entidades y políticas adelantadas en el Distrito.
2. **Participación.** La política deberá contemplar y velar por el acceso de las víctimas en el diseño, implementación y evaluación de las diferentes acciones orientadas a ellas.
3. **Difusión.** La política contará con mecanismos que propicien el conocimiento y apropiación de los contenidos por parte de las víctimas.
4. **Seguimiento y evaluación.** La política diseñará mecanismos, herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación, aplicables de manera periódica.
5. **Descentralización.** La política reconocerá los distintos niveles de ejecución que se presentan en la organización del Estado y apuntará a la eficiente descentralización de los recursos y a la desconcentración de las funciones.
6. **Corresponsabilidad y concurrencia.** La política se orientará a fortalecer la responsabilidad compartida en el restablecimiento de los derechos afectados, entre el Estado, los actores de la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las víctimas y sus familias.
7. **Enfoque diferencial.** La política promoverá intervenciones específicas que respondan a particularidades entre otras, de mujeres, grupos étnicos, (indígenas afrodescendientes y rom), jóvenes, niñez, LGBT, líderes religiosos, tercera edad y discapacitados.

8. **Acceso a la justicia.** La política comprenderá medidas que faciliten el acceso a la justicia por parte de las víctimas.
9. **Reparación simbólica.** La política creará y contribuirá en programas de reparaciones simbólicas para víctimas residentes en Bogotá.
10. **Equidad.** La política a la que se refiere el presente Acuerdo se aplicará atendiendo criterios de equidad en la atención a las víctimas.

ARTÍCULO CUARTO. Comité Distrital de Atención a las Víctimas. Se creará un órgano de coordinación encargado de articular, asesorar, recomendar y evaluar el desarrollo de la política pública de atención a víctimas, conformado por:

- a. La Secretaría de Gobierno o su Delegado.
- b. La Secretaría de Salud o su Delegado.
- c. La Secretaría de Educación o su Delegado.
- d. La Secretaría de Desarrollo Económico o su Delegado
- e. La Secretaría de Planeación o su Delegado.
- f. La Secretaría de Integración Social o su Delegado.
- g. La Secretaría de Hábitat o su Delegado.
- h. La Personería o su Delegado.
- i. Tres delegados de las Organizaciones de Víctimas.
- j. A este Comité se invitarán de manera permanente a los delegados de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Conciliación y Reparación.

PARÁGRAFO 1°: La Secretaría de Gobierno actuará como Secretaría Técnica de este Comité y deberá presentar informes anuales sobre el desarrollo de la política pública.

PARÁGRAFO 2°: La Secretaría de Gobierno determinará el mecanismo para la elección de los representantes de las víctimas en el Comité, el cual no podrá iniciar su actividad sin el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO QUINTO. Plan Distrital de Atención a las Víctimas. En ejecución de la política pública de que trata el presente Acuerdo, la Administración Distrital expedirá un Plan de atención a víctimas, el cual recogerá y articulará las acciones y proyectos que realizan las instituciones distritales en torno a la atención integral de las mismas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Una vez aprobado el presente Acuerdo la Administración Distrital dispondrá de seis (6) meses para la formulación del Plan Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. Sistema de Información. La Secretaría de Gobierno diseñará e implementará un sistema de información, que recoja y centralice la información y haga seguimiento a la situación de las víctimas en la ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Presidenta

MARTHA LUCÍA CIPAGAUTA CORREA
Secretaría General

SAMUEL MORENO ROJAS
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2009

ACUERDO N° 371 DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGENERISTAS- LGBT- Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Lineamientos de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas –LGBT-. El presente Acuerdo establece los lineamientos de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas -LGBT- en Bogotá, D.C., en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en su desarrollo

jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 2.- Principios. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior, estarán orientados por los siguientes principios:

a. Titularidad de derechos. En Bogotá, D.C., las personas de los sectores LGBT son titulares y sujetos plenos de todos los derechos.

b. Efectividad de derechos. Los servidores públicos y contratistas del Distrito Capital y los particulares que cumplan funciones públicas y presten servicios públicos de responsabilidad distrital, tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGBT, incluidas las acciones afirmativas necesarias para la restitución de los mismos. Para cumplir lo anterior, se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferencial a los sectores LGBT.

c. Autonomía. Para el cumplimiento de los objetivos de esta política, la autonomía se entiende como el derecho de cada individuo para tomar las decisiones relativas a su vida personal, una condición atribuible a cada persona que requiere ser construida y defendida constantemente. A su vez, emerge o es reforzado por un conjunto de pactos sociales que poseen como base la libertad de acción de los sujetos frente a modelos socioculturales basados en la exclusión de las diferencias, en las orientaciones sexuales e identidades de género. La autonomía adquiere características particulares para las mujeres lesbianas y bisexuales, para las personas transgeneristas y para los hombres gay y bisexuales.

d. Identidad. En el Distrito Capital se reconoce y respeta el derecho que tiene toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual.

e. Equidad. Esta política se orienta a superar las situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación y marginamiento, que vulneran el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades de las personas de los sectores LGBT por efecto de su identidad de género y orientación sexual. Considerando que las situaciones de inequidad afectan de manera diferencial a las mujeres lesbianas y bisexuales, a los hombres gay y bisexuales y a las personas transgeneristas, se deberán desarrollar acciones particulares al respecto.

f. Solidaridad. La ejecución de esta política implica la actuación articulada de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los diferentes sectores LGBT y las

instituciones, con el fin de superar las situaciones de discriminación, resultado de la identidad de género y la orientación sexual, para hacer efectivos los derechos humanos de las personas de los sectores LGBT, como parte de la convivencia y la inclusión en el Distrito Capital.

g. Diversidad. En el Distrito Capital se reconoce y promueve la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades de género y las orientaciones sexuales en el marco de los derechos humanos y los principios constitucionales.

h. Participación. El Distrito Capital reconoce y promueve el ejercicio de los derechos de las personas de los sectores LGBT, en el marco de la profundización de la democracia y la ciudadanía activa y adelanta acciones para que dichas personas y sus organizaciones cuenten con una mayor cualificación para su inclusión en los distintos espacios de decisión en la ciudad.

ARTICULO 3.- Objetivos. La política pública para las personas de los sectores LGBT del Distrito Capital, pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBT como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el Distrito Capital.

a. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBT.

b. Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad.

c. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

d. Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4.- Estructura de la política. La política a que se refiere el presente Acuerdo, está organizada en procesos estratégicos, componentes y líneas de acción. Los procesos estratégicos se entienden como los mecanismos que permiten el logro de los objetivos de la política. Los

componentes son los contenidos de cada proceso estratégico. Las líneas de acción se definen como la orientación de los programas y proyectos a través de los cuales se implementará la política y están contenidas en el plan de acción de la política LGBT.

ARTICULO 5.- Proceso estratégico "Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales". Este proceso estratégico está orientado a mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones del Distrito ante la vulneración de derechos a las personas de los sectores LGBT. También implica institucionalizar acciones afirmativas encaminadas a superar la exclusión política, social, económica y cultural de las personas de los sectores LGBT y a subsanar las inequidades resultantes de la vulneración y no garantía de sus derechos.

ARTICULO 6.- Proceso estratégico "Corresponsabilidad en el ejercicio de derechos". Se entiende como el proceso mediante el cual se desarrolla el derecho a la participación, logrando que los sujetos de la política cuenten con las condiciones y capacidades para actuar en el cumplimiento de sus derechos.

ARTICULO 7.- Proceso estratégico "Comunicación y educación para el cambio cultural". Se entiende este proceso como la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBT y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos. Este proceso desarrolla el derecho a la cultura y la comunicación.

ARTICULO 8.- Proceso estratégico "Producción y aplicación de conocimientos y saberes". Este proceso genera conocimientos y saberes que soportan y retroalimentan la implementación, seguimiento y evaluación de esta política.

ARTÍCULO 9.- Responsabilidades. La dirección de la política pública para las personas de los sectores LGBT en Bogotá, estará en cabeza del Alcalde o Alcaldesa Mayor de la ciudad. La formulación, seguimiento y evaluación de esta política estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual. La ejecución de esta política estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito Capital con responsabilidad en el tema, las cuales privilegiarán como espacios de articulación, seguimiento y monitoreo a la mesa intersectorial de diversidad sexual, cuya coordinación y Secretaría Técnica serán ejercidas por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 10.- Consejo Consultivo. Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa Mayor contará con la asesoría de un cuerpo consultivo compuesto por:

a. Las o los Secretarios Distritales de Gobierno, Planeación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Educación y Salud y el director o directora del Instituto de la Participación y Acción Comunal o sus delegadas o delegados.

b. Cuatro personas del sector LGBT así: una representante de las mujeres lesbianas, un representante de los hombres *gay*, una o un representante de las personas bisexuales y una o un representante de las personas transgeneristas, quienes se elegirán por las organizaciones que agrupen a estas personas en la ciudad para un período de dos años. Para esto se contará con el apoyo de la Gerencia de Mujer y Géneros del Instituto de la Participación y Acción Comunal.

c. Cuatro personas del sector LGBT así: una persona que represente la actividad social, relacionada con cada uno de los siguientes derechos: salud, educación, trabajo, vida y seguridad, participación y cultura.

d. Una o un representante de las Universidades con sede en el Distrito Capital, que cuenten con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación en los temas tratados en esta política.

La coordinación de este Consejo, así como la Secretaría Técnica del mismo, será ejercida por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Consejo Consultivo.

a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas del sector LGBT del Distrito Capital y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.

b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas del sector LGBT que habitan en el Distrito Capital.

c. Estudiar las Sentencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos de las personas del sector LGBT y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.

d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos por el Estado Colombiano tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas del sector LGBT y las organizaciones LGBT, para presentarlas ante las diversas entidades distritales y locales, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.

f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas del sector LGBT.

g. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas del sector LGBT en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.

h. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones del plan de acción de la política pública LGBT.

i. Las demás funciones que le correspondan en razón de su carácter de Consejo Consultivo y que se desprendan de la naturaleza de los temas de que trata la presente política.

ARTÍCULO 12.- Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año.

ARTÍCULO 13.- Plan de Acción. A los tres meses de la expedición de cada Plan de Desarrollo del Distrito Capital, cada Administración deberá adoptar un plan de acción y definir las líneas de acción y las metas para dar cumplimiento a la política pública de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- Seguimiento a la política. La política pública para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBT en Bogotá, contará con una estrategia de seguimiento y evaluación permanente de la gestión Distrital en la materia, que incluye el seguimiento y vigilancia de las normas que regulan el comportamiento de las servidoras y servidores públicos con respecto a la no discriminación y a la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBT. Este sistema tendrá la capacidad de retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante la

implementación de la política, los cuales resultarán de la evaluación permanente de su desarrollo.

ARTÍCULO 15.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Presidenta

MARTHA LUCÍA CIPAGAUTA CORREA
Secretaría General

SAMUEL MORENO ROJAS
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2009

**IMPRESO EN LA OFICINA DE ANALES Y
PUBLICACIONES**